



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

Secretaría General



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS

DE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

**(Aprobado mediante Acuerdo del Consejo Universitario N°0562-2021-virtual,
de fecha 06 de abril de 2021)**

BASE LEGAL

- Ley Universitaria N°30220. Artículos 43° al 45° y 122°
- Estatuto de la Universidad Ricardo Palma. Artículos 55° al 58°, 60° y 64°
- Reglamento General de la Universidad Ricardo Palma. Artículos 44° al 51°
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N°009-2015- SUNEDU/CD (18.12.2015)
- Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y Títulos profesionales - RENATI, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N°033-2016-SUNEDU/CD (06.09.2016)
- Resolución del Consejo Directivo N°010-2017-SUNEDU/CD
- Resolución del Consejo Directivo N°174-2019-SUNEDU/CD

CAPÍTULO PRELIMINAR

Finalidad

Artículo 1º El presente Reglamento tiene por finalidad normar los procedimientos para optar los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, así como los Títulos profesionales y Títulos de segunda especialidad que otorga la Universidad Ricardo Palma (URP).

Ámbito de aplicación

Artículo 2º Comprende a todas las Facultades y la Escuela de Posgrado (EPG) de la URP

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DE LOS RESPONSABLES DE GRADOS Y TÍTULOS

De la Secretaría General de la Universidad

Artículo 3º El Secretario General de la Universidad es el responsable de administrar el registro de los grados académicos, Títulos profesionales, y Títulos de segunda especialidad que expide la URP.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

Secretaría General



De la Secretaría Académica de la Facultad y de la Escuela de Posgrado

Artículo 4º El Secretario Académico de cada Facultad es el responsable de administrar el registro del grado académico de Bachiller, Títulos profesionales, Títulos de segunda especialidad que expide la Facultad.

El Secretario Académico de la Escuela de Posgrado es el responsable de administrar el registro de los grados académicos de maestro y doctor y los diplomados que le corresponde expedir.

De la Unidad de Grados y Títulos de la Facultad

Artículo 5º Es un órgano de apoyo dependiente del Decano, encargado de gestionar los procesos conducentes a la obtención del grado académico de Bachiller, Título profesional y Título de segunda especialidad que se expiden en la Facultad. Mantiene relaciones de coordinación con la Dirección de las Escuelas Profesionales, la Secretaría Académica y la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad.

Funciona bajo la jefatura a cargo, de un docente de la Facultad.

En las Facultades que reúnen varias Escuelas Profesionales, se podrá conformar la Comisión de Grados y Títulos, por acuerdo de Consejo de Facultad, a propuesta del Decano.

De la Unidad de Grados de la Escuela de Posgrado

Artículo 6º Es un órgano de apoyo dependiente del Director de la Escuela de Posgrado, encargado de gestionar los procesos conducentes a la obtención de los grados académicos de maestro y doctor. Mantiene relaciones de coordinación con la Secretaría Académica y la Unidad de Registros y Matrícula de la Escuela de Posgrado.

Funciona bajo una jefatura, a cargo de un docente de la Escuela de Posgrado.

La Dirección de la Escuela de Posgrado conformará una Comisión de Grados Académicos, con acuerdo de Consejo Directivo, a propuesta de la Dirección. Esta Comisión desarrollará su actividad en coordinación con la Jefatura de la Unidad de Grados Académico.

CAPÍTULO II

DECLARATORIA DE EGRESADO

Artículo 7º La Universidad Ricardo Palma declara egresado al estudiante que ha cumplido con aprobar el total de créditos de los cursos obligatorios y electivos, así como los demás requisitos académicos, administrativos y reglamentarios previstos en pregrado y posgrado; según corresponda.

Artículo 8º La Facultad o Escuela de Posgrado informa quienes están aptos para ser egresados y la Oficina Central de Registros y Matrícula de la Universidad es la responsable de declararlo a través de la resolución de egresado. Sobre esta base, expide la constancia de egresado, a solicitud del interesado y para uso personal.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

Secretaría General



Artículo 9º La solicitud de declaración de egresado se presenta ante la Unidad de Grados y Títulos de la Facultad o de la Escuela de Posgrado, acompañada de los siguientes documentos:

Documentos que presentará el interesado:

- a) Constancia en original de haber realizado prácticas pre profesionales externas. Los alumnos que llevan las prácticas pre profesionales como asignatura dentro del Plan de Estudios no presentan constancia. Solo pregrado.
- b) Evidencia de pago por derecho de declaración egresado y de certificado de estudios.
- c) Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería, por ambas caras y ampliado al formato A5.
- d) Dos (2) fotografías tamaño carné de frente a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.

Documentos que añadirá de oficio la Facultad o la Escuela de Posgrado en el expediente del interesado; según corresponda:

- a) Informe de haber participado en las conferencias que establece el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad respectiva para pregrado.
- b) Certificado de estudios.
- c) Informe de no adeudar dinero a la Universidad Ricardo Palma por ningún concepto.
- d) Informe de no adeudar material bibliográfico a la Universidad Ricardo Palma.
- e) Los programas de maestría, doctorado y segunda especialidad verificarán la situación académica del alumno en su base de datos propia y en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.

La Unidad de Grados y Títulos realizará las validaciones de estos requisitos.

Artículo 10º En caso que el estudiante haya ingresado mediante la modalidad de traslado interno o externo, la Unidad de Registros y Matrícula de la Facultad o, en su caso, de la Escuela de Posgrado, incorpora al expediente del solicitante, la resolución de convalidación de cursos realizada.

Artículo 11º La Facultad o, en su caso, la Escuela de Posgrado, remite el expediente de solicitud de declaración de egresado a la Oficina Central de Registros y Matrícula para la expedición de la Resolución y la Constancia de Egresado. Todo el trámite de esta solicitud no puede ser mayor a cinco días hábiles.

TÍTULO II

GRADO Y TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12º La Universidad Ricardo Palma otorga a nombre de la Nación el grado académico de Bachiller y el Título profesional, conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N°30220.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"



Secretaría General

Artículo 13º El grado académico de Bachiller y el Título profesional tienen la denominación de la carrera profesional.

Artículo 14º Para la obtención del grado académico de Bachiller se requiere elaborar y aprobar un trabajo de investigación y para obtener el Título profesional se podrá optar por dos modalidades: sustentación de una tesis o un trabajo de suficiencia-profesional.

Artículo 15º El o la aspirante a grado académico de Bachiller o al Título profesional puede proponer a un docente de la universidad como su asesor de investigación o de tesis, con la aceptación del docente y el interesado.

CAPÍTULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 16º Para optar el grado académico de Bachiller se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber sido declarado egresado.
- b) Aprobar un trabajo de investigación.
- c) Acreditar el conocimiento por lo menos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, a nivel que exija la facultad correspondiente.

Artículo 17º Para tramitar la obtención del grado académico de Bachiller, se debe presentar los siguientes documentos:

Documentos que presentará el egresado:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, que se presentará en la Unidad de Grados y Títulos.
- b) Tres (3) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- c) Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería, por ambas caras y ampliado al formato A5.
- d) Examen de suficiencia del conocimiento por lo menos de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa, a nivel que exija la facultad correspondiente. Los egresados en cuyo plan de estudios aprobaron los cursos de Inglés I y II en el Programa de Estudios Básicos (PEB), con el creditaje de la asignatura correspondiente, ya no están obligados a rendir la evaluación del Centro de Idiomas de la Universidad respecto al idioma inglés.
- e) Evidencia del pago por derecho de grado de bachiller.
- f) Constancia de la Universidad de origen sobre la fecha de su primera matrícula en caso de traslado externo.

Documentos que añadirá de oficio la Facultad al expediente del egresado:

- a) Informe sobre la aprobación del trabajo de investigación.
- b) Informe de no adeudar material bibliográfico a la Biblioteca Central y las Bibliotecas Especializadas.
- c) Informe de haber sido declarado egresado.



Secretaría General

- d) Verificación de la aprobación de los cursos de Inglés I y II en los certificados de estudios o de la aprobación del examen de suficiencia con el Informe que envíe el Centro de Idiomas de la Universidad.
- e) Informe sobre la fecha de su primera y última matrícula
- f) Verificación del pago de los derechos.

Artículo 18º El trabajo de investigación para optar el grado académico de Bachiller constituye un estudio de nivel exploratorio o descriptivo. Puede ser de carácter teórico o empírico, con rigurosidad metodológica. Responde a un problema y propósitos claramente definidos.

El informe del trabajo de investigación en su redacción final debe seguir el estilo de publicación académica.

La Facultad define en su Reglamento respectivo el procedimiento de aprobación del trabajo de investigación.

CAPÍTULO III

DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 19º Para optar el Título profesional se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado académico de Bachiller por la Universidad Ricardo Palma, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) Presentación y sustentación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa.

Artículo 20º Para tramitar el título profesional se requiere la presentación de los siguientes documentos:

Documentos que presentará el bachiller:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, que la presentará en la Unidad de Grados y Títulos.
- b) Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería, por ambas caras y ampliado al formato A5.
- c) Tres (3) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- d) Examen de suficiencia del idioma extranjero o lengua nativa, que no sea el inglés aprobado en los cursos de Inglés I y II, que se rendirá en el Centro de Idiomas de la Universidad.
- e) Evidencia de pago por derecho de título profesional.

Documentos que añadirá de oficio la Facultad al expediente del bachiller:

- a) Copia simple del diploma de grado académico de bachiller.
- b) Informe de no adeudar material bibliográfico a la Biblioteca Central ni a la Biblioteca Especializada de la Facultad.
- c) Informe o copia del acta de sustentación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional.
- d) Verificación del pago de los derechos.



Secretaría General

- e) Verificación de haber aprobado los cursos Inglés I y II en los certificados de estudios o de la aprobación del examen de suficiencia con el informe que envíe el Centro de Idiomas de la Universidad.
- f) Verificación de fecha de inicio y término de los estudios.

Artículo 21º La tesis para la obtención del título profesional constituye un trabajo de investigación de acuerdo con las normas que establezca cada facultad. La tesis requiere una sustentación pública.

El trabajo de tesis previa aprobación del respectivo plan o proyecto de tesis, debe seguir el esquema propuesto por la Facultad en su respectivo Reglamento.

TÍTULO III

GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22º La Escuela de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma otorga a nombre de la Nación los grados académicos de Maestro y Doctor conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma.

CAPÍTULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO

Artículo 23º Para optar el grado académico de Maestro se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado académico de bachiller, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) Haber sido declarado egresado de la Maestría en que ha estudiado.
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa al nivel que exija la Escuela de Posgrado.
- d) Sustentar y aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.

Artículo 24º Para tramitar la obtención del grado académico de Maestro se requiere la presentación de los siguientes documentos:

Documentos que presentará el interesado:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, que se presentará en la Unidad de Grados Académicos.
- b) Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería, por ambas caras y ampliado al formato A5.
- c) Tres (3) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.



Secretaría General

- d) Copia simple del grado académico de Bachiller inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- e) Evidencia de pago por el derecho de grado de Maestro.
- f) Examen del dominio de un idioma extranjero o lengua nativa al nivel que exija la Escuela de Posgrado que se rendirá en el Centro de Idiomas de la Universidad.

Documentos que añadirá de oficio la Escuela de Posgrado al expediente del interesado:

- a) Informe sobre la declaración de egresado.
- b) Copia del acta de haber sustentado y aprobado la tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- c) Informe de no adeudar material bibliográfico
- d) Verificación del pago de los derechos.
- e) Verificación de la aprobación de un idioma extranjero o uno nativo, según el informe que envíe el Centro de Idiomas de la Universidad.

CAPÍTULO III

DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 25º Para optar el grado académico de Doctor se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado académico de Maestro, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) Haber aprobado el plan de estudios del doctorado y haber sido declarado egresado.
- c) Acreditar el dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo ser uno de ellos una lengua nativa.
- d) La aprobación y sustentación pública de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.

Artículo 26º Para tramitar la obtención del grado académico de Doctor se requiere la presentación de los siguientes documentos:

Documentos que presentará el interesado:

- a) Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado que se presentará en la Unidad de Grados Académicos.
- b) Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería, por ambas caras y ampliado al formato A5.
- c) Tres (3) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- d) Copia simple del diploma de grado académico de Maestro, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- e) Evidencia de pago por derecho de grado académico de doctor.
- f) Examen del dominio de dos idiomas extranjeros, pudiendo ser uno de ellos una lengua nativa, que se rendirán en el Centro de Idiomas de la Universidad.

Documentos que añadirá de oficio la Escuela de Posgrado al expediente del interesado:

- a) Informe de haber sido declarado egresado.



Secretaría General

- b) Copia del acta de haber sustentado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- c) Informe de no adeudar material bibliográfico.
- d) Verificación de la aprobación de los exámenes de dominio de dos lenguas extranjeras o lengua nativa, según el informe que envíe el Centro de Idiomas de la Universidad.
- e) Verificación del pago de los derechos.

TÍTULO IV

DEL TÍTULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

Artículo 27º Para optar el título profesional de Segunda Especialidad se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título profesional y estar inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- b) Haber aprobado las asignaturas de la Segunda Especialidad Profesional correspondiente, con una duración mínima de dos (2) semestres académicos y cuarenta (40) créditos.
- d) Presentar y sustentar una tesis o un trabajo académico.
- e) No adeudar material bibliográfico a la Biblioteca Central ni a la Biblioteca Especializada de la Facultad.

En el caso del Residentado Médico, se rige por sus propias normas.

Artículo 28º Para tramitar la obtención del título profesional de Segunda Especialidad se requiere la presentación de los siguientes documentos:

Documentos que presentará el interesado:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad que se presentará en la Unidad de Grados y Títulos.
- b) Copia simple del DNI o del Carné de Extranjería, por ambas caras y ampliado al formato A5.
- c) Tres (3) fotografías de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- d) Copia simple del título profesional, inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU.
- e) Evidencia de pago por derecho de título de segunda especialidad profesional.

Documentos que añadirá de oficio la Facultad al expediente del interesado:

- a) Certificado de estudios
- b) Copia del acta de sustentación y aprobación de la tesis o trabajo académico profesional.
- c) Informe de no adeudar material bibliográfico.
- d) Verificación del pago de los derechos.

En el caso del Residentado Médico se rige por sus propias normas.

Artículo 29º Las exigencias de la tesis para la Segunda Especialidad son las mismas que para el título profesional.



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 040-2016-SUNEDU/CD

Secretaría General



DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Unidad del Repositorio Institucional del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Ricardo Palma procederá a incorporar los trabajos de investigación y las tesis digitalizadas, de conformidad con las normas sobre la publicación de tesis digitalizadas de pregrado y posgrado.

Segunda: Los trabajos de investigación y las tesis, para ser aprobados, previamente deben pasar por la aplicación del programa antiplagio. El Límite máximo de coincidencia final debe ser del 25%.

Tercera: Los estudiantes que ingresaron a la Universidad hasta del semestre 2015-II, podrán obtener el grado académico de bachiller de manera automática de acuerdo a lo establecido en el régimen de la Ley Universitaria N°23733.

Cuarta: Los artículos de los Reglamentos de Grados y Títulos de cada Facultad que señalan los requisitos y la presentación de documentos para la obtención de la declaración de egresado, el grado académico de bachiller, el título profesional y el título profesional de segunda especialidad adoptan el texto de los artículos respectivos del presente Reglamento.

La Escuela de Posgrado hace lo mismo en su Reglamento de Grados Académicos en lo que atañe a los requisitos y presentación de documentos para obtener la declaración de egresado y los grados académicos de maestro y doctor.

Quinta: Los artículos, cuyo texto, para darle uniformidad a los trámites de declaración de egresado y obtención de los grados académicos de bachiller, maestro y doctor así como el del título profesional y el del título profesional de segunda especialidad, con excepción del Residentado Médico que se rige por legislación especial, debe ser literalmente incorporado en los Reglamentos de cada Facultad y de la Escuela de Posgrado, son los artículos 9º, 17º, 20º, 24º, 26º y 28º del presente Reglamento General de Grados y Títulos.

Sexta: Las modificaciones previstas en los artículos 9º, 17º, 20º, 24º, 26º y 28º de este Reglamento serán de aplicación obligatoria por todas las Facultades y Escuela de Posgrado desde el 15 de abril de 2021.

No se aplicará, bajo responsabilidad, ninguna disposición contraria a la presente así proviniese de otro reglamento.

"Formamos seres humanos para una cultura de Paz"